

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** radicado bajo el No. 2021-00006-00, informándole que el apoderado judicial del señor **SILAS PINEDA PINEDA**, presentó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el 27 de julio de 2023, así como también la apoderada de la demandante solicitó asistir a la misma de manera virtual, debido a que tiene una hermana en UCI en la ciudad de Sincelejo. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, julio 27 de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS
DEMANDADO: SILAS PINEDA PINEDA
RAD: 704293184001-2021-00006-00
CUADERNO PRINCIPAL

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que en providencia de fecha junio 02 de 2023, este despacho ordenó:

“SEGUNDO: En consecuencia, fíjese como nueva fecha de la audiencia el día 27 de julio de 2023, a las 9:30 de la mañana, en las condiciones dadas el día mayo 24 de 2023.

TERCERO: Por secretaría, ofíciase a las participantes que asistirán de manera presencial, excepto la apoderada judicial del Banco Agrario que lo hará de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 27 de julio de 2023 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele a los que no asistan de manera presencial o virtual según sea el caso, la inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.”

En virtud de lo anterior, el apoderado judicial del señor **SILAS PINEDA PINEDA**, en fecha julio 27 hogaño, presentó memorial manifestando que:

“(…) actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, acudo ante su despacho con el ánimo de solicitar aplazamiento de la audiencia programada para las 9:30 a.m del día de hoy, toda vez que me encuentro en un mal momento de salud, en el transcurso del día enviaré al despacho la incapacidad médica y la historia clínica para su conocimiento.”

De igual manera, la apoderada judicial de la demandante solicitó mediante memorial presentado el día julio 27 de 2023, lo siguiente:

“(...) me permito solicitarle me permita la asistencia a la audiencia programada por su despacho, de forma virtual, teniendo en cuenta que no pude desplazarme hasta el municipio de Majagual Sucre, porque tengo internada en UCI una hermana, le agradezco su gentil y amable colaboración, como bien su despacho sabe que he cumplido a cabalidad las audiencias programadas dentro del proceso de la referencia.”

En atención a lo antes manifestado, dadas las circunstancias esta judicatura considera viable lo solicitado por el abogado del demandado, por tanto, se aplazará la diligencia fijada para el día 27 de julio de 2023 a las 09:30 a.m., de tal manera que, por sustracción de materia, no será necesario realizar pronunciamiento alguno sobre lo solicitado por la apoderada de la demandante. No obstante, a fin de evitar contratiempos en la nueva fecha en que se programará la audiencia, para esta judicatura es importante efectuar las siguientes exhortaciones:

1. **Se reprogramará por última vez la presente diligencia**, toda vez que esta se ha reprogramado en diversas oportunidades por solicitud de los apoderados judiciales de las partes. Por consiguiente, se exhortará a los abogados y a las partes, acatar la fecha fijada y asistir puntualmente a la diligencia, que de no poder asistir, deberán sustituir el poder a otro profesional del derecho, así lo avala la Corte Suprema de Justicia, cuando manifiesta *“(...)de manera que pudo obrar diligentemente, sustituyendo el poder a un profesional del derecho y conminado a sus representadas a asistir a la diligencia (...)”*¹
2. Se requerirá al abogado de la parte demandada, a fin de que aporte prueba de la condición médica que alega en su escrito, como justificación de inasistencia a la audiencia virtual programada para el 27 de julio de 2023, esto de conformidad a lo dispuesto en el literal 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones a que tuviera lugar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Reprógramese por **última vez** la audiencia programada para el día 27 de julio de 2023 a las 9:30 a.m., de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, fíjese como nueva fecha de la audiencia el día **agosto 30 de 2023, a las 9:30** de la mañana, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Por secretaría, ofíciase a las participantes que asistirán de manera presencial, excepto la apoderada judicial del Banco Agrario que lo hará de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día **30 de agosto de 2023 a las 09:30 a.m.**, previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación

¹ CSJ. STC1131 de 5 de febrero de 2018, exp. 52001-22-13-000-2017-00289-01

correspondiente, advirtiéndosele a los que no asistan de manera presencial o virtual según sea el caso, la inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandada, a fin de que aporte prueba de la condición médica alegada, como justificación de inasistencia a la audiencia programada para el 27 de julio de 2023.

QUINTO: EXHORTAR a los abogados y a las partes, acatar la fecha fijada y asistir puntualmente a la diligencia, que de no poder asistir los togados, deberán sustituir el poder a otro profesional del derecho.

SEXTO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

SSA

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e95cc3ac3b18d7b989c41ecbe335a7245f0a7b7705801beff2bfbfdacee9a0**

Documento generado en 27/07/2023 11:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>